ayuno natural. El *tercer* caso es, cuando se ha de seguir escándalo grave, si no comulga ó celebra el que no está en ayuno natural: v. gr. se acuerda uno, comenzada la Misa, que ha violado el ayuno natural; en este caso, *regulariter loquendo*, debe manifestar al pueblo el defecto, y desistir de la Misa, si no llegó á la consagracion, especialmente si no entró en el Cánon; pero si se ha de seguir escándalo de no proseguir la Misa, puede proseguirla. El *cuarto* caso es, cuando *Sacerdoti non jejunio necessitas incumbit perficiendi Sacrificium;* v. gr. murió el Sacerdote despues de consagrar, en este caso debe otro Sacerdote perficionar el Sacrificio, aunque esté inayuno, no habiendo algun Sacerdote que esté en ayuno natural. Asimismo es constante por la Rúbrica del Misal, que si despues de los dos lavatorios hallase el Sacerdote algunas partículas consagradas en aquel Sacrificio, las puede sumir aunque sean grandecillas, y esto aunque haya acabado la Misa, mientras no se apartó del altar.

El *quinto* caso es, cuando el ayuno se viola juntamente con la Comunion, como sucede el Viernes Santo, que muchas veces primero pasa el vino que la partícula de la Hostia consagrada, aunque todo se tomó *per modum unius.* Tambien en los demás dias cuando se sume el *sanguis,* siempre queda algo que se toma despues con la ablucion, *Item,* cuando despues de la sumpcion del Cáliz queda la partícula pegada en él, *digito ad labium Calicis eam adducat, et sumat ante purificationem;* ó si no puede, echando vino una y otra vez sumirla. Lo mismo digo cuando la Hostia queda pagada al paladar, y cuando el enfermo por su mucha secura no puede pasar la forma sola. El *sexto* caso es, cuando amenaza miedo prudente de la muerte; en este caso, por librarse de la muerte, puede celebrar el Sacerdote sin estar en ayuno natural, con tal que no pidan la celebracion *in contemptum Ecclesiæ, vel præceptorum ejus, sed ad alios fines,* v. gr. por oir Misa.

P. ¿Se requieren otras disposiciones además de las dichas, para celebrar y recibir la sagrada Eucaristía? R. Que sí, y son, que el sugeto no esté excomulgado ó entredicho; y así el que comulga sin ser absuelto de la censura, sabiendo que está excomulgado ó entredicho, comete dos pecados mortales, uno contra Religion, por recibir indignamente la Eucaristía, y otro por ir contra la censura que le prohibe la participacion de los Sacramentos, y uno y otro se deben manifestar en la Confesion, porque son contra dos preceptos formalmente distintos. Tambien se requiere de parte del cuerpo, que el sugeto esté limpio; esto es que no se haya manchado con polucion poco tiempo antes. Bien que si esta fué involuntaria en sí, y en la causa, ó en sueños, no impedirá comulgar aquel dia; aunque el Misal Romano (1) aconseja que no se celebre ó comulgue, si la razon queda perturbada con la polucion, y no hay necesidad de hacerlo. Lo mismo se puede decir en órden á los casados, del uso lícito del Matrimonio, á quienes se les puede aconsejar, se abstengan de él en el dia que hayan de comulgar, *ex quadam decentia,* como dice (2) Santo Tomás; especialmente *quando voluptas dominatur in opere.* Finalmente, debemos llegar á la sagrada mesa con aquella decencia y honestidad en el traje y vestido del cuerpo que se acomode al estilo razonable del país.

§ VI.

De la necesidad y precepto de recibir este Sacramento.

Preg. ¿Cómo es necesario este Sacramento? R. Que es necesario recibirle *necessitate medii;* no precisamente *in re,* ó en cuanto á su real recepcion, como se ve en los párvulos, que por medio del Bautismo sin la real recepcion de la Eucaristía consiguen la salvacion, y consta del Tridentino, *Sess.* 21, *can.* 4, sino *saltem in voto,* ó en cuanto á la recepcion mística y espiritual; y la razon es, porque esta recepcion mística consiste en la incorporacion con Cristo, y así el Baustismo y los demás Sacramentos se ordenan á la Eucaristía, como al fin de ellos: luego lo mismo es recibir el Bautismo, que tener voto y deseo implícito de recibir, por lo menos espiritualmente, la Eucaristía como fin y consumacion de los Sacramentos; *aqui* el Bautismo es necesario *necessitate medii in re, vel in voto:* luego la recepcion espiritual y mística de la Eucaristía es necesaria *necessitate medii in re, vel in voto.* Este voto basta que sea virtual ó implícito, y no es necesario que sea explícito de recibir la Eucaristía *in re.* Así con S. Agustin, Sto Tomás (3 *p. q.* 73, *art.* 3, *ad* 1). Tambien es necesario *necessitate præcepti di-*

(1) In rubrica de Defectib. corp. n. 5.
(2) 5 p. q. 80, art. 7 ad 1.

vini en el sentido dicho; esto es, en cuanto á la recepcion mística y espiritual, como consta *ex illo* (Joann. 6): *Nisi manducaveritis carnem Filii hominis et biberitis ejus sanguinem, non habebitis vitam in vobis*, y lo tiene definido el Concilio Tridentino (*Sess.* 13, *cap.* 2): dichas palabras de San Juan las explicó Santo Tomás (*in 4 Sent. dist.* 9, *q.* 1, *art.* 1, *quæstiunc.* 2) de la manducacion espiritual: *Dominus loquitur de manducatione spirituali, sine qua non potest esse salus.* Esta manducacion espiritual consiste en la adquisicion de la gracia y union con Cristo, que se incorpora con nosotros espiritualmente, mediante ella; segun aquello de San Agustin (tract. 26 in Joann.): *Hoc est manducare illam escam, et illum bibere potum, in Christo manere et illum manentem in se habere.* P. ¿A quiénes y cuándo obliga este precepto divino en cuanto á la real recepcion? R. A todos los fieles que tienen la debida discrecion, *aliquoties in vita*, y especialmente *in articulo, vel periculo mortis.*

Además de este precepto *divino* que nos obliga á comulgar en los casos dichos, hay otro precepto *eclesiástico*, que nos manda la Comunion una vez al año, determinando el tiempo de Pascua. Este precepto se impuso á todos los fieles adultos en el Concilio general Lateranense IV, *cap.* 21, y despues le confirmó el Tridentino (*Sess.* 13, *can.* 9). El tiempo señalado para el cumplimiento de este precepto eclesiástico, es la Pascua de Resurreccion, desde la Dominica de Ramos hasta la Dominica in Albis *inclusivè;* en algunas iglesias, ú obispados hay mas extension de tiempo; y en el capítulo *Omnis utriusque sexus* 12, *de Pœnitent. et remiss.* se le concede facultad al Confesor para prorogar el tiempo al penitente, habiendo causa razonable.

P. Si uno no comulga al tiempo de la Pascua, ¿está obligado á comulgar despues? R. Que sí; porque este precepto *non est ad diem finiendam, sed ad diem non differendam.* Y por esta razon digo, que el que prevee que no podrá comulgar en el tiempo de la Pascua, debe anticipar la Comunion, por no dilatarla mas de un año. Mas si despues no ocurriese aquel impedimento, tiene obligacion á comulgar por la Pascua, pues por la Comunion anticipada no se cumple con la obligacion de la Comunion pascual. P. ¿Cumple con este precepto el que comulga sacrílegamente? R. Que no cumple, como consta de la proposicion 55 condenada por Inocencio XI, que era esta: *Præcepto communionis annuæ satisfit per sacrilegam Domini manducationem.* Y el tal comete cuatro pecados mortales en cada un año, si confiesa y comulga sacrílegamente; dos de inobediencia, y otros dos de sacrilegio.

P. ¿Está uno obligado á comulgar por la Pascua en su propia Parroquia, y de mano de su propio Pastor? R. Que está obligado, porque así se manda en el cap. 21 *Omnis* del Concilio Lateranense IV, si no es que *aliàs* se exima de ello por privilegio, costumbre, ó por licencia expresa, *vel certò præsumpta, et moraliter certa.* Pero adviento, que los Sacerdotes cumplen con el præcepto de la Pascua celebrando en cualquiera iglesia, como lo enseña la costumbre. Tambien los seculares que sirven á los Religiosos en monasterios exentos *à cura Parochorum*, morando en ellos, siendo comensales y familiares del convento, pueden cumplir con el precepto, comulgando en dichos monasterios. Véase la *Institucion* 55 del Cardenal Lambertini.

P. ¿A quiénes obliga este precepto de la Comunion anual? R. Que á todos los bautizados, *postquam* (dice el citado capítulo del Concilio Lateranense) *ad annos discretionis pervenerint.* Cuándo sea la edad de discrecion respecto de cada uno de los muchachos, lo ha dejado la Iglesia á prudencia y juicio de los Párrocos y Confesores, quienes no solo deben atender en este punto á la perspicacia de su ingenio, sino á la madurez de sus costumbres. Pero regularmente hablando, primero han de ser admitidos á la Confesion que á la Comunion, porque mas discrecion pide este Sacramento que el de la Confesion: y ninguno por lo comun está obligado á la Comunion por el tiempo de Pascua antes de los diez años: ni se les debe dilatar mas que hasta los doce; aunque esto tampoco es regla fija, pero sirva para dar alguna luz à los Párrocos. Sin embargo de lo dicho, el novísimo Compendio Salmaticense dice: *Extra mortis articulum, communior opinio censet, priùs ad Confessionem quàm ad Communionem esse admittendos. Sed licèt communis sententia veneranda sit, nec ab ea omnino discedere velim; tamen veritatem fatendo, plus timeo Confessionem, quàm Communionem puerorum. Docent enim me experientæ repetitiæ, ac simul ratio luculenta, quòd puer capax agnoscendi Majestatem Dei, in quem peccavit, gravitatem, ac fœditatem peccati, efformandique verum dolorem, etiam est capax discernendi panem cœlestem à profano, et consequenter illum devotè recipiendi. Nihilominus meum judicium Parochorum discretioni submitto, cui rem*

committit cap. Omnis utriusque sexus. *Vide Benedictum XIV de Synodo Diœces. lib.* 7 ,*cap.* 12, *n.* 1 *et* 2.

P. ¿Cómo se han de instruir los muchachos que han de comulgar? R. Que se les ha de instruir en la Doctrina cristiana, enseñándosela con términos fáciles, acomodados á su capacidad: y se les ha de enseñar que Cristo es hijo del Eterno Padre: y que es Dios y Hombre: tiene cuerpo y alma como nosotros; y que dichas las palabras de la consagracion por el Sacerdote está en la Hostia y en el Cáliz con modo milagroso, aunque allí no le podemos ver: y que en la Hostia consagrada está principalmente el cuerpo de Cristo; pero que está tambien la sangre, el alma y la divinidad: y en el Cáliz, dichas las palabras de la consagracion, está principalmente la sangre de Cristo; pero está tambien el cuerpo, alma y divinidad; y que aunque la Hostia se haga pedazos, en cualquiera de ellos está el cuerpo de Cristo tan entero como en toda la Hostia.

P. ¿Obliga el dicho precepto de la Comunion á los que no tienen pecado mortal? R. Que sí obliga, porque este Sacramento no tiene *per se* el causar primera gracia, sino aumento de gracia. P. Pedro bueno y sano comulgó por la mañana por devocion, y despues en el mismo dia le sobreviene un accidente mortal; ¿podrá y deberá recibir el mismo dia la Eucaristía por modo de Viático, para satisfacer al precepto divino de comulgar *pro articulo mortis*? R. Que N. SS. P. Benedicto XIV (*de Synodo Diœces. lib.* 7, *c.* 11) refiere tres opiniones, y todas las juzga probables. La primera dice que no puede, porque la Eucaristía no se puede recibir dos veces en un mismo dia. La segunda dice que no solo puede, sino que debe, porque cuando comulgó por la mañana, aun no le instaba el precepto de comulgar *pro articulo mortis*. La tercera dice que puede, pero que no debe: y esta última parece mas probable, porque la costumbre de la Iglesia es que no se reciba la Eucaristía dos veces en un mismo dia. Pero si acaso el enfermo, constituido en las agonías de la muerte, desease con ansia el Viático para mejor asegurar su salud eterna, en este caso juzgo que se le debia socorrer con el. Cóncina (*de Euchar. Sacram. cap.* 4, *q.* 2).

P. ¿Se ha de dar este Sacramento *in articulo mortis* á los amentes que antes tuvieron uso de razon? R. Que se les debe dar; exceptuándose lo primero si se hace juicio que los cogió la amencia en pecado mortal, é impenitentes: lo 2º si el amente no puede recibirle sin peligro de vómito ú otra irreverencia: lo 3º si se hace juicio que antes de morir recuperarán el uso de razon, que en este caso se ha de esperar para darles despues el Sacramento. Y advierto que á los amentes no se ha de dar este Sacramento puramente por el precepto anual.

P. A los amentes perpetuos ¿se les ha de dar este Sacramento? R. Que no; porque de estos se hace el mismo juicio que de los niños antes del uso de la razon. P. A los semifatuos, y que no tienen pleno uso de razon, ¿se les ha de dar este Sacramento? R. Que hecha la diligencia de enseñarles, si no obstante eso, *non valent distinguere hunc cœlestem cibum á profano*, se reputan por *absolutè* amentes; pero si le distinguen suficientemente, se les debe dar este Sacramento, no siempre que lo pidieren, sino cuando insta el precepto.

P. A los sordos y mudos *à nativitate* ¿se les debe dar este Sacramento? R. Que se les debe dar, no solo *in articulo mortis*, sino tambien por la Pascua, *si ex signis, et nutibus* consta que tienen discrecion suficiente para distinguir *hunc cœlestem cibum à profano*. P. A los energúmenos, ó poseidos del demonio, ¿se les debe dar este Sacramento? R. Que si tienen suficiente dircrecion, se les debe dar, *seclusio irreverentiæ periculo*, no solo *in articulo mortis*, sino tambien en la Pascua, *imò* en otros tiempos, segun la prudencia del Confesor. Pero adviértase que hay dos géneros de energúmenos, como dice (*tract.* 12, *exam.* 4) Wigant: unos á quienes Dios entregó á la potestad del demonio en pena de sus culpas, las que no quieren enmendar, y á estos se les debe negar la sagrada Eucaristía; y otros hay, quienes, cuanto está de su parte, procuran ser libres del demonio, y á estos, dice (3 *p. q.* 80, *art.* 9) Santo Tomás, se les puede administrar la Comunion en las circunstancias dichas.

P. El Párroco confiesa á un enfermo que está *in periculo mortis*, y no le absuelve, porque le halla incapaz de absolucion, por falta de dolor, v. gr. ¿qué ha de hacer el Párroco en órden á darle el Viático? R. Que si el enfermo no lo pide, debe el Párroco estarse quieto, sin pasar á dar el Viático, y debe portarse con mucha prudencia, de manera que no haya violacion del sigilo de la Confesion, ni pueda conocer la gente que negó la absolucion al enfermo; pero si el enfermo pide el Viático, le preguntará si tiene de qué reconciliarse, como se acostumbra preguntar á los demás; y si dice que

sí, le ha de amonestar *intra confessionem* eficacísimamente, de su mal estado y su condenacion, si no se arrepiente verdaderamente y propone firmemente la enmienda: y si con todo esto no está dispuesto, le negará la absolucion; pero debe traerle el Viático, si lo pide *extra confessionem*, por evitar el escándalo, como hizo Cristo con Judas, por no revelar el sigilo.

Finalmente se pregunta: ¿Si hay algun precepto que nos obligue á comulgar *sub utraque specie?* R. Que no hay, ni ha habido jamás precepto divino (ni aun eclesiástico, por lo menos general) de comulgar los fieles *sub utraque specie*; sí solo los Sacerdotes celebrantes. Y si bien hasta el siglo 15 fué libre á los legos comulgar bajo cualquiera sola, ó bajo entrambas especies de pan y de vino, el Concilio general Constanciense, empezado el año 1414, prohibió generalmente á los legos el comulgar *sub specie vini*, cuya prohibicion confirmó el concilio Tridentino: y así no es ahora lícito á los legos, ni á los Sacerdotes que comulguen *more laicali*, el comulgar bajo la especie del vino sin especial dispensa ó concesion del Sumo Pontífice. Véase á Pouget *Instit. Cathol. p.* 3, *cap.* 4, § 9.

De la *Comunion cotidiana*. P. ¿Es lícita la Comunion cotidiana? R. N. SS. P. Benedicto XIV (*de Synodo Diœces, lib.* 7, *cap.* 12) ni la aprueba universalmente, ni universalmente la reprueba, sino que se debe atender á la cualidad y modo de vivir de los sugetos que la practican: porque respecto de unos será muy útil y loable, respecto de otros dejará de serlo, segun la mayor ó menor devocion. Véase á Sto Tomás (3 *p. q.* 80, *art.* 10), donde prueba con el P. S. Agustin, que tanto el comulgar todos los dias como el abstenerse algunos de la sagrada Comunion, puede pertenecer á la reverencia y honor de este Sacramento; y que así, el estado, la piedad y devocion de la persona debe servir de regla en el asunto: *Unusquisque faciat quod secundùm fidem suam piè credit esse faciendum.* S. Agustin (*tom.* 2, *Ep.* 118, *cap* 3). Acceca de esta materia hay tres proposiciones condenadas, llenas de laxedad y de rigor. La una está condenada por Inocencio XI, que es la 56: *Frequens confessio et communio etiam in his, qui gentiliter vivunt, est nota prædestinationis.* Las dos siguientes fueront tambien condenadas por Alejandro VIII. La primera, que es la 22, decia así: *Sacrilegi sunt judicandi, qui jus ad communionem perci-*

piendam prætendunt, antequam condignam de delictis suis pœnitentiam egerint. La segunda, que es la 23, era esta: *Similiter arcendi sunt à sacra communione, quibus nondum inest amor Dei purissimus, et omnis mixtionis expers.*

Sobre todo, véase el Decreto de la Congregacion del Concilio, aprobado y confirmado por Inocencio XI, en 12 de febrero de 1679, en donde se reprueba lo *primero* la sentencia que afirmaba ser ilícito é indecente que los legos comulguen todos los dias, *generalmente entendida;* pues es muy loable, si hubiese de parte de algunos la debida disposicion y devocion para recibir tan alto Sacramento, á juicio del Confesor, la Comunion cotidiana. Se reprueba lo *segundo* la sentencia de los que generalmente determinaban ciertos dias para la Comunion de los legos; pues si alguno estuviese preparado todos los dias, es laudable que en todos comulgue, como enseña Santo Tomás (*in 4 Sent. dist.* 12, *q.* 3, *art.* 1, *n.* 2): *Si aliquis experimentaliter cognosceret ex quotidiana sumptione fervorem amoris augeri, et reverentiam non minui, talis deberet quotidie communicare.* Lo *tercero*, se reputa como falsa la opinion que afirmaba ser la Comunion cotidiana *de jure divino*, para todos los fieles que estuvieren en gracia. Lo *cuarto*, la opinion de aquellos que afirmaban que todos los legos que están en gracia podian recibir la Comunion todos los dias, no solo sin licencia del Confesor ó Párroco, sino aunque estos lo repugnasen, y contradijesen: pues, segun consta del mismo Decreto, se encarga á la prudencia de los Párrocos y Confesores, miradas las circunstancias de los penitentes, su estado, ocupacion, devocion, preparacion, etc., determinen los dias en que pueden comulgar, con mas ó menos frecuencia. Lo *último* que se define, es ser ilícito dar la Comunion á los fieles en Viernes Santo, no siendo por Viático, y el dar *mas de una forma*, ó *mas grandes que las acostumbradas.*

§ VII.

De los efectos de este Sacramento.

Preg. ¿Cuál es el primer efecto de este Sacramento? R. Es de fe que su principal ó único efecto no es la remision de los pecados mortales, como lo definió (*Sess.* 3, *can.* 5) el Tridentino, sino que está instituido para causar *primò et per se* una segunda gracia *cibativa*; esto es, que tomado *per modum cibi*

et potus, causa un aumento de gracia santificante, una refeccion que es alimento espiritual del alma, porque la alimenta, sustenta, y hace crecer. Pero *per accidens* podrá causar una primera gracia, cuando el sugeto que le recibe tiene ignorancia invencible del pecado mortal que cometió; y despues de un exámen diligente, no solo llega con reverencia y devocion á recibirle, sino que juzga hallarse perfectamente contrito, y sin afecto al pecado: en este caso, como en la realidad no llega la contricion al grado que pueda justificar, dice Santo Tomás (3 *p. q.* 79, *art.* 3) que conseguiria el sugeto la remision del pecado, y por consiguiente la primera gracia por este Sacramento. Véase el Trat. *de Sacram. in genere*, § IV.

P. ¿Cuándo causa la gracia este Sacramento? R. Que cuando se verifica que se come; y esto se hace, no cuando se tiene en la boca, sino cuando pasa de la boca al estómago: por lo cual, en verificándose que pasa ó ha pasado de la boca al estómago la primera partícula del Sacramento, se comunica la gracia. Y así, aunque despues se vayan sumiendo mas formas ó partículas, y aunque las especies duren mucho tiempo en el estómago, no por eso recibe mas gracia, *nisi fortè ex opere operantis*, en cuanto se aumenta mas y mas la devocion del sugeto; pero *ex opere operato* ya se comunicó en el instante ó tiempo en que se verifica el *manducatum, vel potatum est*. P. ¿Recibe mas gracia el Sacerdote que comulga con las dos especies, que el lego que comulga con una sola? R. Aunque hay varios modos de pensar entre los AA., nos parece mas probable y mas comun la opinion que dice, que *per se loquendo*, *ex opere operato* no recibe mayor fruto ni gracia el Sacerdote que comulga con las dos especies, que el lego que comulga con una sola, si los dos tienen igual disposicion y fervor; y al contrario, aquel recibirá mayor gracia que tuviere mayor disposicion, ya comulgue con una ó con dos especies.

La razon es, lo primero porque el Trident. (*Sess.* 6, *cap.* 7) dice: *Gratiam dari secundùm propriam cujusque dispositionem*. Lo 2° una vez que todo Cristo se contiene en cada especie (como declara *Sess.* 13 *cap.* 3, el mismo Concilio), y que toda la virtud y eficacia de la Eucaristía dimana de su cuerpo y sangre, que se contienen en ella; ¿porqué, en cuanto está de parte del Sacramento, no ha de recibir el mismo efecto de refeccion espiritual el que comulga con una especie, que el que comulga con dos, supuesto que en cada una recibe á

todo Cristo? Es verdad que *ex modo significandi* mas dicen las dos especies que la una; pero *ex parte rei significatæ*, tanto dice una como dos. Y así todo el mayor ó menor aumento de gracia se ha de medir por la disposicion del sugeto. Vide S. Thom. (3 *p. q.* 80, *art.* 12, *ad* 5, *et Opusc.* 58 *de Sacr. altaris, cap.* 29).

P. ¿Tiene mas efectos este Sacramento? R. Si tiene: que son el causar una union espiritual entre Jesucristo y el sugeto que dignamente le recibe, como dijo (Joann. 6) el mismo Cristo: *In me manet, et ego in illo*: una suavidad con que el alma se saborea, ó se deleita espiritualmente, y en alguna manera llega como á embriagarse en la dulzura de la bondad divina; *et quodammodo inebriatur dulcedine bonitatis divinæ*. Santo Tomás (3 *p. q.* 69, *art.* 1, *ad* 2). Pero para experimentar este efecto, es necesario que el sugeto tenga su corazon vacío de los deleites carnales y afectos terrenos. Tambien tiene el efecto de perdonar los pecados veniales *ex opere operato*, con tal que haya displicencia ó detestacion de ellos. Finalmente, este Sacramento es preservativo de mortales, y funda un derecho para recibir de Dios *tempore opportuno* auxilios especiales para conseguir el fin del mismo Sacramento.

TRATADO V.

DEL SACRIFICIO DE LA MISA.

De quo S. Thom. 3 part. quæst. 83.

Sacrificio, latamente hablando, es toda accion religiosa, que cede en gloria y culto de Dios, y nos une á él; y en este sentido dice (*lib.* 10 *de Civit. Dei, cap.* 6) San Augustin, que *verum Sacrificium est omne opus quod agitur, ut sancta societate inhæreamus Deo*. Pero el Sacrificio segun su rigurosa significacion se toma propiamente por una oblacion hecha á solo Dios con destruccion ó inmutacion de la víctima, del que hablaremos aquí solamente.

§ I.

De la esencia, materia y forma de este Sacrificio.

Preg. *Quid est Sacrificium ut sic, sive in genere?* R. *Oblatio facta Deo in signum supremi dominii, per immutationem, seu*